

“Prestaciones exentas no deducibles”

Como es de su conocimiento, a partir del ejercicio de 2014, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, no son deducibles hasta un 53%.

La proporción no deducible será del 47% cuando las prestaciones otorgadas a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones exentas respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior, se obtendrá la proporción que representan, tanto en 2013 como en 2014, las remuneraciones y demás prestaciones pagadas exentas, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas.

Cuando la proporción obtenida para el ejercicio de 2013 sea mayor que la de 2014, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores por las cuales no podrá deducirse el 53% en el 2014. En caso contrario, es decir, si la proporción obtenida para el ejercicio de 2013 es menor que la de 2014, la parte no deducible se reduce al 47%.

Para determinar las proporciones mencionadas, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

Sueldos y salarios, Rayas y jornales, Gratificaciones y aguinaldo, Indemnizaciones, Prima de vacaciones, Prima dominical, Premios por puntualidad o asistencia, Participación de los trabajadores en las utilidades, Seguro de vida, Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios, Previsión social, Seguro de gastos médicos Fondo y cajas de ahorro, Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa, Ayuda de transporte, Cuotas sindicales pagadas por el patrón, Fondo de pensiones, aportaciones del patrón, Prima de antigüedad (aportaciones), Gastos por fiesta de fin de año y otros, Subsidios por incapacidad, Becas para trabajadores y/o sus hijos, Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos, Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral, Intereses subsidiados en créditos al personal, Horas extras, Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

Caso especial en Maquiladoras.

Las Maquiladora que cumplan con las reglas de Precios de Transferencia ya sea bajo la modalidad **“Safe Harbor”** o bien conforme a una Resolución conocida comúnmente como **“APA”**, tienen acceso a un estímulo fiscal que minimiza el impacto de esta partida no deducible, mediante la aplicación de una deducción adicional equivalente al monto que resulte de dividir entre dos los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores involucrados en la operación de maquila y que, a su vez, sean exentos para dichos trabajadores y restarle el tres por ciento de dichos pagos exentos.

En este caso, las Maquiladoras se obligan a informar al Servicio de Administración Tributaria en el mes de marzo de cada ejercicio el estímulo fiscal aplicado y su determinación.

Sobre este tema les recomendamos:

- Identificar las prestaciones que se deben considerar en 2013 y 2014 para determinar la proporción no deducible.
- Determinar la proporción y aplicarla correctamente en su declaración anual.
- Avisar el SAT sobre la determinación y monto aplicado por concepto de estímulo fiscal tratándose de industrias Maquiladoras por medio de un escrito libre presentado físicamente ante la local del SAT o bien por medio del Portal del SAT.

Como siempre, estamos a sus órdenes para asistirlos.